

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes de titularidad del Ayuntamiento de Artziniega**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial de ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de calles, caminos rurales, pistas forestales, terrenos y montes de titularidad del Ayuntamiento de Artziniega.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 125 de fecha 3 de noviembre de 2021, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DE CALLES, CAMINOS RURALES, PISTAS FORESTALES, TERRENOS Y
MONTES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Artículo 1. Objeto**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de las calles, caminos rurales y pistas forestales de titularidad de este Ayuntamiento con el fin de evitar su deterioro como consecuencia del mal uso y de la circulación por los mismos de vehículos pesados y del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales, de las explotaciones agrarias, la realización de construcciones y de movimientos de tierras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplica en todas las calles, caminos rurales y pistas forestales de jurisdicción de este Ayuntamiento, que se encuentran incluidos en el inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Artziniega.

Se consideran caminos y pistas a efectos de esta ordenanza las vías de comunicación de titularidad pública que enlazan distintos términos de la localidad con fincas rústicas y de monte, ríos, bosques, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas y/o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta ordenanza se considerarán todas las calles, caminos rurales y pistas forestales, incluyendo también los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos al que hace alusión la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, siendo estos gestionados en coordinación con la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3. Competencias y vigilancia

Corresponde al Ayuntamiento de Artziniega, en coordinación con la Diputación Foral de Álava cuando así se precise, la vigilancia y el ejercicio de cualquier función, incluida la sancionadora, de todas las calles, caminos rurales y pistas forestales de jurisdicción de este Ayuntamiento. Dicha vigilancia se efectuará por el Ayuntamiento o personal designado para ello,

siendo su principal cometido la inspección de la red viaria y la correcta utilización de las citadas calles, caminos y pistas y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar el uso y conservación.

El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4. Licencia

Los transportistas o contratistas y propietarios y usuarios que precisen la utilización de caminos o pista forestal sometidos a esta ordenanza y de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia previa al Ayuntamiento de Artziniega, haciendo constar los siguientes datos:

- Datos identificativos del propietario o contratista.
- Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, modelo y marca, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- Volumen en estéreos o toneladas métricas de los materiales a transportar.
- Fecha de inicio o finalización del transporte.
- Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- Especificación de los caminos públicos que se deseen utilizar, especificando en su caso el trayecto en plano de situación.
- Autorización, en su caso, para la tala a realizar adjuntando la fotocopia del impreso de tasación-cubicación, así como la autorización expedida por la autoridad competente en materia forestal.
- El otorgamiento de la licencia del Ayuntamiento no le exime de cualquier otra autorización necesaria para la actividad que va a realizar.

Artículo 5. Prohibiciones

Queda prohibido el uso de:

- Vehículo oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 toneladas métricas de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.
- Los vehículos utilizados tanto para la extracción de material forestal como para el transporte de otros materiales, no deberán generar afección ni deterioro a los caminos de titularidad o administración municipal.
- En ningún caso se permitirá la plantación de arbolado o de cualquier otro cultivo que por sus características pudiera afectar a la seguridad del camino o pista y a su estabilidad y correcto estado físico. Será el propietario del terreno en cuestión el responsable de tal cumplimiento. En caso de incumplimiento, tras el caso omiso de un aviso, el Ayuntamiento podrá actuar subsidiariamente, requiriendo posteriormente las consiguientes responsabilidades al propietario y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad forestal.

Artículo 6. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimado cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 7. Tasas

1. La licencia se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las tasas que, a continuación se establecen, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.

2. La falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

3. Las cantidades que se recauden en su caso en concepto de tasa por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

La cuantía de la tasa se calculará de conformidad con la siguiente escala:

LONGITUD DEL CAMINO	FIANZA
Hasta 0,5 kilómetros	1,35 euros/estéreo o 2,04 euros/tonelada métrica
Hasta 1 kilómetro	1,95 euros/estéreo o 2,94 euros/tonelada métrica
Más de 1 kilómetro	2,25 euros/estéreo o 3,42 euros/tonelada métrica

4. Los acopios de madera se realizarán en el interior de la parcela afectada. Cuando se realicen acopios de materiales, madera o apeas en el borde de caminos o zonas públicas se aplicará la siguiente tasa: 0,15 euros/estéreo ó 0,23 euros/tonelada métrica.

5. Serán de aplicación, asimismo, el establecimiento de estas tasas a los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos sometidos a la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 8. Prórroga

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 9. Aportación de documentos y vigilancia

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono de la tasa y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los responsables del Ayuntamiento, al guarda forestal y/o al vigilante de caminos cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 10. Fianza

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los caminos y pistas a que se hacen referencia en esta ordenanza, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos y pistas forestales. La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños que pudieran ocasionar en los mismos. Asimismo, previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La fianza mínima será en todo caso de 1.500,00 euros (mil quinientos euros).

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aunque los aprovechamientos se realicen simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes desde que se solicite la misma, previo informe favorable del guarda forestal. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

Artículo 11. Limpieza de caminos

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público de los caminos y pistas, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas fueren necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma.

Además, los beneficiarios estarán obligados a mantener las zonas asfaltadas y hormigonadas en condiciones de limpieza y transitabilidad, limpiando las mismas, a su cuenta y con sus medios, con agua si fuera necesario.

Artículo 12. Informes técnicos

El Ayuntamiento realizará visita de inspección y emitirá un acta sobre el estado de los caminos con anterioridad y posterioridad a su utilización. Para la realización de la misma estarán invitados a asistir el solicitante y el propietario de los materiales transportados, además de tomar parte el guarda forestal, y podrá estar apoyada en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 13. Obras de reparación

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia y del propietario de los materiales transportados las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubieran efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados por el Ayuntamiento, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse, tras informar al titular de la licencia y al propietario de los materiales, a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos.

En el supuesto de que sean varios titulares de aprovechamientos los que utilicen simultáneamente los mismos caminos o pistas del Ayuntamiento, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 14. Responsabilidad de los propietarios

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza. Serán quienes se encarguen de notificar el Ayuntamiento la intención de sacar madera y del contratista que se va a encargar de hacer el trabajo. Pueden ser ellos o el contratista quien abone al Ayuntamiento las tasas estimadas y la fianza, en los casos en la que ésta se deba de abonar.

Artículo 15. Calendario de uso

En principio, queda totalmente prohibido el uso a efectos de licencia por uso especial de las calles, caminos rurales y pistas forestales del Ayuntamiento del 15 de diciembre al 15 de abril para el transporte de madera o apeas.

Así mismo, el Ayuntamiento, por causas meteorológicas y otras causas, podrá prohibir u otorgar el paso de vehículos pesados, fuera y dentro del calendario de prohibición; también será decisión del Ayuntamiento el itinerario o recorrido a seguir por las calles, caminos rurales y pistas forestales de los vehículos pesados tanto para movimiento de tierra o materiales, como para transporte de madera o apeas.

Por otra parte, y en orden a prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos durante las épocas desfavorables climatológicamente para los mismos, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dichas épocas, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de una fianza calculada en proporción a los posibles daños a estimar, o incluso paralizar o denegar la licencia si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.

Artículo 16. Declaración de baja

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, haciendo constar la finalización del aprovechamiento. Entregarán la misma firmada tanto por el titular de la licencia como por el propietario de los materiales transportados. La entrega la harán al Ayuntamiento, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel que fuese presentada.

Artículo 17. Movimientos de tierras y otros

El uso de estos viales para actividades de movimientos de tierra y cualquier otra actividad que conlleve el traslado de materiales usando vehículos pesados a motor o similares, llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades. También se llevará a cabo la correspondiente tramitación para obtener la pertinente autorización del Ayuntamiento.

Artículo 18. Condiciones medio ambientales

Todo usuario de calles, caminos o pistas deberá cumplir las siguientes condiciones medioambientales:

- a) No se depositará residuo alguno en el margen de los caminos y pistas como recipientes y envases de plástico, cables de arrastre, residuos orgánicos, latas de gasolina y similares.
- b) Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc., debiendo contar con la tarjeta ITV actualizada.

Artziniega, 20 de diciembre de 2021

El Alcalde

JOSEBA VIVANCO RETES